

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2539-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 18, 111 y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Lomelí Bolaños.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Secretario Ejecutivo del Sistema del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar, integrar y presentar las propuestas de asociación entre las entidades federativas y los municipios, en materia de implementación de los centros de comando, control, comunicaciones y cómputo C4 o superiores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p><b>I. a XXIV. [...]</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXV. ...</b></p> <p><b>Artículo 111.- ...</b></p> <p><b>...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XXV recorriéndose la fracción siguiente siendo la vigésimo sexta del artículo 18; se adiciona al artículo 111 un párrafo; se reforma el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 18. . [...]</b></p> <p><b>I. a XXIV. [...]</b></p> <p><b>XXV.</b> Coordinar, integrar y presentar las propuestas de asociación entre las entidades federativas y los municipios, ante el pleno del consejo nacional en materia de implementación de los centros de comando, control, comunicaciones y cómputo C4 o superiores.</p> <p><b>XXVI. [...]</b></p> <p><b>Artículo 111. [...]</b></p> <p><b>[...]</b></p> <p><b>[...]</b></p> <p><b>Acorde a las capacidades presupuestales los estados y/o sus</b></p>



<p><b>Artículo 142.- ...</b></p> <p>Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>municipios implementarán de forma individual o mediante convenio de asociación, los centros de comando, control, comunicaciones y cómputo denominados C4 o superiores.</b></p> <p><b>Artículo 142. [...]</b></p> <p>Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> <p><b>Otorgando un incentivo especial a la asociación entre entidades federativas y/o municipios para la implementación de los centros de comando, control, comunicaciones y cómputo denominados C4 o superiores.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo .</b> El Consejo Nacional de Seguridad Pública realizará lo conducente a fin de asegurar la aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto para el ejercicio presupuestal de 2017.</p>